

Constancia secretarial: Señor Juez, le informo que por medio de auto del pasado veintiséis (26) de noviembre de 2020 se libró mandamiento ejecutivo dentro del presente proceso. En dicha providencia se negaron varias de las solicitudes frente a medidas cautelares por cuanto la información inserta en dichas peticiones era insuficiente para el decreto de dichas cautelas. Asimismo, señor juez le pongo de presente que la parte demandante realizó una nueva solicitud en dicho sentido, pero en esta oportunidad hizo los ajustes pertinentes en aras de garantizar la materialización de las medidas cautelares. A despacho para que provea. Medellín, dieciséis (16) de diciembre de 2020.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

En	Radicado no.	05001 31 03 006 – 2020- 00283 - 00
	Proceso	Ejecutivo
	Demandante	Marta Cecilia de la Cruz Vélez Trujillo
	Demandada	Iván Rodrigo y José Gabriel Penagos G
	Asunto	Accede a solicitud- Decreta medidas cautelares-Tiene por prestado el juramento realizado por la parte demandante.

atención a la constancia secretarial que antecede, y en vista de que la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante reúne las previsiones legales pertinentes, esta dependencia judicial:

Resuelve:

Primero: Se decreta el embargo de los derechos que el aquí ejecutado, José Gabriel Penagos Gómez, posee sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 033-7514, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Titiribí Antioquia. Oficiase de conformidad.

Segundo: En atención a la solicitud de embargo de remanentes elevada por la parte demandante, y toda vez que es procedente, el Despacho, de conformidad con el artículo 466 del C. G. del P., decreta el embargo de los remanentes o bienes que se llegaren a desembargar de propiedad de los señores IVÁN RODRIGO PENGAGOS GÓMEZ y JOSÉ GABRIEL PENAGOS GÓMEZ, dentro del proceso que cursa en el **Juzgado 002 Promiscuo Municipal de Amaga**, bajo el radicado **050304089002201900026000**, promovido por **ANDRÉS BERNAL VILLEGAS**, en contra de los aquí ejecutados, y para el proceso que aquí se tramita con radicado **006 - 2020 - 00283 - 00**. Oficiese en tal sentido.

Tercero: Se tiene por cumplido el requisito de manifestar bajo gravedad de juramento de donde obtuvo los correos electrónicos de los demandados. Procédase entonces con la gestión de la notificación de la parte demandada de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Cuarto: El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a los Acuerdos PCJSA20-11517 y siguientes, emanados del Consejo Superior de la judicatura, y el Acuerdo CSJANTA20- 80 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

Notifíquese y Cúmplase.



Mauricio Echeverri Rodríguez

Cc

Juez

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 13/01/2021 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 001.



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**

